

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3391399

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24348875** y la tarjeta de abogado (a) No. **281948**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 26 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00398</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JACQUES DE VANSSAY**

**y SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO** contra **TRANSPORTES PROMOTUR S.AS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CARLOS ANDRÉS ARIAS NIETO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad (con todos los demandados), ante lo cual la parte demandante expone allegar constancia de inasistencia N° 321 de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales. Sin embargo, el mencionado documento no se allegó con la demanda, por lo cual, deberá presentarse y también la solicitud de conciliación extrajudicial de la cual se pueda denotar que las pretensiones expuestas en la audiencia de conciliación son iguales a las consignadas en la demanda.

2. Considerando la solicitud de reconocimiento de \$25.000.000 por concepto de lucro cesante, deberá agregar los fundamentos fácticos que sirvan de sustento a la menciona pretensión (Artículo 82 N° del C.G del P), y allegar las pruebas respectivas, pues le incumbe a la parte probar los supuestos de hecho, al tenor de lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Nótese que respecto a lo reclamado no se aportan hechos que motiven la reclamación.

3. Incluirá un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.

Igualmente, deberá eliminar del mencionado acápite el valor alusivo a la audiencia de conciliación, pues dicho concepto no encaja en los supuestos establecidos en la norma en mención.

4. Deberá indicar de forma clara, precisa y concreta los motivos por cuáles está legitimada en la causa por activa la señora SANDRA

MILENA MONTOYA JARAMILLO, toda vez que no se realiza ninguna explicación alusiva en la demanda y tampoco indica que sea propietaria del vehículo.

5. Conforme al artículo 25 en concordancia con el artículo 82 del C.G del P, indicará en la demanda la cuantía del proceso.

6. Expondrá en la demanda de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho (Art. 28 C.G del P).

7. Informará al Despacho si por el accidente de tránsito relatado en los fundamentos fácticos de la demanda, si ha iniciado algún tipo de reclamación ante una aseguradora.

En caso positivo, allegará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

8. Presentará en debida forma las pretensiones de la demanda, pues no tiene cabida, solicitar *gastos legales de representación, honorarios y gastos de notarias*.

9. Expondrá al Despacho los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuáles solicita intereses sobre las sumas que se fijen como indemnización. Adecuando en la forma respectiva las pretensiones de la demanda aclarando las que persigue de los vinculados con el automotor de la parte demandada y la aseguradora habida cuenta se trata de responsabilidades con origen en una fuente distinta (no solidaridad aseguradora).

10. Conforme lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso numeral 10, deberá probar qué gestiones ha realizado ante la aseguradora con el fin de obtener la póliza solicitada como prueba de oficio en la demanda.

11. Adecuará la solicitud de prueba testimonial contenida en la demanda, pues, la persona citada como testigo es el mismo demandante.

12. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del señor CARLOS

ANDRÉS ARIAS NIETO, conforme a las disposiciones del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona.

Igualmente, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del señor ARIAS NIETO, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

13. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placa UEW423, con una fecha de expedición inferior a 30 días.

14. Presentará los anexos de la demanda de forma completa y absolutamente legibles.

15. Deberá presentar el acto de apoderamiento conferido por las personas que integren la parte activa del proceso a la abogada Isabel Cristina Ríos Valencia, cumpliendo a cabalidad las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso.

16. Allegará el certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con una expedición inferior a 30 días.

17. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado N° 104 fijado el 27 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1947ee9e6c134bd1687d8286f92d1edbb57c9d55c7f8c586f3780e650d9ad3d**

Documento generado en 26/06/2023 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**